

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2530-R-UNICA-2019

Ica, 29 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1052-2019-OGI-UNICA del Director de la Oficina General de Infraestructura, quien solicita se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Código 2285293"; y puesto a despacho se emite el siguiente Informe.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Comité especial Adjudico la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2017-UNICA-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION ICA" - CODIGO 2285293; por un monto total de S/. 8'018,482.56 (Ocho Millones Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 56/100 Nuevos Soles).



Que, mediante Contrato N° 001-2018-UNICA, de fecha 29 de enero del 2018, el CONSORCIO GUADALUPE a través de su representante legal el señor SAMUEL APARCANA GARCIA, firmo el contrato por el monto de S/. 8'018,482.56 (Ocho Millones Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 56/100 Nuevos Soles).

Que, con Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 de fecha 02 de Setiembre del 2019, se resolvió dar por CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019 que resolvió de pleno derecho el Contrato N° 001-2018-UNICA, derivado del proceso de selección, Licitación Publica N° 002-2017-UNICA-1.

Que, habiendo sido emitida la Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 el 02 de Setiembre del 2019 que da por CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019; se debe cumplir con lo indicado en el Art. 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala; "La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida".

Que, el Artículo 131° del Reglamento de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, emitido mediante D.S. N° 350-2015-EF.

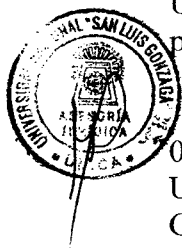
Artículo 131° Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de





modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas;

Que, mediante Informe N° 1296-DGAJ-UNICA-2019 del 7 de octubre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: Que se Declare **PROCEDENTE** la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra: “Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Código 2285293”, teniendo en cuenta que ya se emitió Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 el 02 de Setiembre del 2019 que da por CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019; debiendo proceder conforme Art. 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala; *“La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida”*; debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente, notificando al Contratista.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra: “Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Código 2285293”, teniendo en cuenta que ya se emitió Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 el 02 de Setiembre del 2019 que da por CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019; debiendo proceder conforme Art. 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala; *“La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida”*.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Infraestructura y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruzvilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZVILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Manuel Jesús de la Cruzvilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZVILCA
SECRETARIO GENERAL

